

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

Mérida, Yucatán, a doce de marzo de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio 01. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con número de folio 01 ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“1 COPIA DE ACTA DE CABILDO, EN EL (SIC) CUAL LOS REGIDORES (11) QUE CONFORMAN EL H. HAYUTAMIENTO (SIC) DE TECOH, HALLAN (SIC) FIRMADO EL ACUERDO PARA NOMBRAR TESORERO DE ESTE MUNICIPIO AL C. OMAR CANUL SOLIS. 2 COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE ESE CABILDO, POR EL [REDACTED] [REDACTED] INCLUYENDO LA CAUCION (ART 86) PARA PODER HACER EL MANEJO DE LOS FONDOS MUNICIPALES. 3 CREDENCIAL DEL IFE (PARA VOTAR) ACTUALIZADA (COPIA).”

SEGUNDO.- En fecha veinte de enero de dos mil nueve, mediante oficio marcado con el número UMAIP/04/2009 de fecha diecinueve de enero del año en curso, la C. FLORICELY CANUL XOOL, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, contestó lo siguiente:

“EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO FC-01, Y RECIBIDA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2008

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

EN ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

... ME PERMITO INFORMARLE QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE RECIBIMOS SU SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REQUIERE DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO LABORIOSO, POR TAL MOTIVO SE EXTIENDE UNA PRÓRROGA POR LO QUE EL PLAZO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN ANTES SEÑALADA SE AMPLÍA POR 30 DÍAS HÁBILES MÁS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2009 EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE ANTES DEL TIEMPO SEÑALADO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LE INFORMARÁ. (SIC)"

TERCERO.- En fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"1 SOLICITÉ: COPIA DE ACTA DE CABILDO EN EL (SIC) CUAL LOS ONCE REGIDORES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOH HALLAN (SIC) FIRMADO EL ACUERDO PARA NOMBRAR TESORERO DE ESTE MUNICIPIO AL [REDACTED] 2 SOLICITÉ, COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE ESE CABILDO POR EL [REDACTED] INCLUYENDO LA CAUCION (ART 86) PARA PODER HACER EL MANEJO DE LOS FONDOS MUNICIPALES. 3 CREDENCIAL DEL IFE (PARA VOTAR) ACTUALIZADA. (COPIA). Y NO ME RESPONDIERON EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE"

CUARTO.- En fecha veintiséis de enero del presente año, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/141/2009 de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, y por cédula de fecha treinta del mismo mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclamaba.

SEXTO.- En fecha cinco de febrero del año en curso, la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

**“AL RESPECTO ME PERMITO MANIFESTAR:
PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO,
RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE SE
MANIFIESTA EN CONTRA DE LA NEGATIVA FICTA,
TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR
ESTA UNIDAD DE ACCESO, NO FUE REALIZADA EN
TIEMPO Y FORMA. SE ANEXA COPIA DE LA
SOLICITUD CORRESPONDIENTE, DOCUMENTOS
RELATIVOS A LA GESTIÓN PARA OBTENER LA
INFORMACIÓN REQUERIDA, COPIA DEL
DOCUMENTO DONDE LA ANALISTA DE
PROYECTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INAIP
PROPORCIONA A ESTA UNIDAD DE ACCESO LOS
DOCUMENTOS ENTREGADOS AL RECURRENTE, Y
COPIA SIMPLE DE LA NOTIFICACIÓN
CORRESPONDIENTE.”**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 15/2009.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la [REDACTED] ar de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con su escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho (sic), mediante el cual rindió Informe Justificado adjuntando al mismo las constancias relativas; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles.

OCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/251/2009 de fecha diez de febrero de dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha diecisiete de febrero del año en curso, la Unidad de Acceso obligada rindió sus Alegatos de conformidad al acuerdo que se mencionó en el antecedente séptimo de esta resolución.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, se tuvo por presentada en tiempo y forma a la C. FLORICELY CANUL XOOL con su oficio marcado con el número UMAIP-006/2009 mediante el cual rindió sus Alegatos; asimismo, en virtud de que el término para formular alegatos había fenecido sin que el particular, [REDACTED] hubiera realizado manifestación alguna al respecto, se declaró precluido su derecho; por otro lado, se acordó dar vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, se emitiría la resolución definitiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/323/2009 de fecha cinco de los corrientes, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta que dio el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, al traslado que se le corrió con motivo del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. En su solicitud de información, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, los siguientes contenidos de información:

- a) Acta de Cabildo en el cual los regidores (11) que conforman el H. Ayuntamiento de Tecoh, habían firmado el acuerdo para nombrar Tesorero de este Municipio al [REDACTED]
- b) Copia de la documentación presentada ante ese cabildo por el [REDACTED] [REDACTED] incluyendo la caución para poder hacer el manejo de los

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

fondos Municipales.

c) Credencial del IFE (PARA VOTAR) actualizada.

(Toda la Información fue requerida en la modalidad de copias simples).

En su respuesta, el Ayuntamiento dentro del término de catorce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud emitió un acuerdo por el que determinó la ampliación de plazo para dar contestación a la misma por un período de treinta días hábiles más contados a partir del día veinte de enero de dos mil nueve y el cual hiciera del conocimiento del hoy impetrante al día siguiente hábil.

Inconforme, el particular interpuso el presente medio de impugnación el día veintitrés de enero de dos mil nueve contra la negativa ficta por parte del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

Al respecto, conviene resaltar que en efecto se configuró la negativa ficta argüida por el [REDACTED] pues con base a las constancias remitidas por la autoridad en su informe justificado y de las manifestaciones que vertió en sus alegatos, se acredita que la Unidad de Acceso no emitió ni notificó al particular dentro del término de doce días hábiles que marca la Ley, resolución debidamente fundada y motivada o en su caso la ampliación de plazo respectiva, dando lugar a la figura prevista en el artículo 43 de de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Refuerza lo anterior, la cuenta efectuada por el suscrito del plazo que corrió a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de acceso hasta la emisión y notificación del acuerdo de ampliación de plazo, pues transcurrieron catorce y quince días hábiles respectivamente, por ser sábados y domingos el primero, tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de enero de dos mil nueve, por lo tanto es evidente que transcurrió en exceso el término otorgado por la Ley de la materia, y en consecuencia se configuró la negativa ficta.

En el mismo, sentido se consideró que el presente recurso de inconformidad fue presentado en tiempo y forma por actualizar el supuesto previsto en el primer

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

párrafo del artículo 45 de la Ley de la materia.

Planteada así la controversia, por cuestión de método se analizarán por grupos los contenidos de información atendiendo a su naturaleza y posteriormente la respuesta o conducta desplegada por la autoridad responsable.

SEXTO. Para mayor comprensión de la naturaleza de la información prevista en el inciso a) del considerando que antecede, es necesario realizar una breve explicación de la organización del Municipio y el marco jurídico que le regula.

Ai respecto los artículos 20, 21, 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establecen:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

**SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A
QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO
MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES**

De las disposiciones legales antes invocadas, se advierte que los Ayuntamientos, en la especie el de Tecoh, Yucatán para el desempeño de sus atribuciones y funciones, necesita la existencia de un órgano Colegiado denominado Cabildo que lleve a cabo la administración, gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, que deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos que expresamente prevé el artículo 36 de la citada Ley, asentado el resultado en las actas de cabildo, las que contendrán en todo momento los puntos tratados y acuerdos aprobados; por consiguiente, de haberse acordado en una sesión de cabildo el nombramiento del tesorero, debe indubitablemente obrar en un acta de cabildo, y por lo tanto en los archivos del sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En relación a la información consistente en "copia de la documentación presentada ante ese cabildo, por el [REDACTED] Incluyendo la caución para poder hacer el manejo de los fondos municipales", cabe exponer la siguiente normatividad:

La Ley de Gobierno de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone en sus artículo 41 y 86 lo siguiente:

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS
ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN
EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

C) DE HACIENDA:

**I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y
HACIENDA;**

**II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE
DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS,
CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE
CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y
EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

mencionada, se discurre que para fungir como Tesorero se deberá caucionar con cantidad suficiente el manejo de los fondos Municipales, bajo los criterios establecidos del Cabildo.

En abono a lo anterior, conviene resaltar que si bien no existe disposición expresa que prevea la forma determinada en que los Tesoreros deban otorgar caución por tener a su cargo caudales públicos y que ésta a ha quedado a criterio del Ayuntamiento, lo cierto es que del marco jurídico descrito con anterioridad, se divisa la posibilidad de que éste acto se efectúa a través de una fianza.

Consecuentemente, se razona que independientemente de que la caución aportada por el Tesorero sea por medio de fianza depósito o cualquier otra forma, ésta deberá quedar respaldada en algún documento como póliza, recibo de ingreso o cualquier otra denominación, y como resultado obrar en los archivos del Ayuntamiento.

Respecto a los requisitos de no inhabilitación para desempeñar cargo, empleo o comisión en la administración pública; modo honesto de vivir y no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales u oficiales; no tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta en tercer grado en línea recta y cuarto en línea colateral, con los integrantes del cabildo o funcionarios de la administración municipal; no ser propietario, responsable o mantener intereses directos o indirectos en la industrialización, comercialización o distribución de bebidas alcohólicas, y cumplir con los demás requisitos que establezca el cabildo, se considera que dada su naturaleza pudieron haberse culminado a través de alguna documental que debiera obrar en los archivos del sujeto obligado.

OCTAVO.- En lo referente al inciso c), se deduce que la exégesis de dicha parte de la información versa en obtener copia de la credencial de elector presentada por el [REDACTED]

La fracción I del artículo 8 de la Ley define "datos personales" como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a sus características

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, la fracción I del artículo 17 de la Ley establece que se considerará información confidencial los datos personales.

Así también el numeral 23 de la multicitada Ley prevé que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de acceso a la información pública, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información pública.

En el caso que nos ocupa, la credencial de elector de obrar en los archivos del sujeto obligado contendría datos como domicilio particular, edad, clave de elector la referencia familiar, firma y la fotografía del [REDACTED] que constituyen información directamente relacionada con una persona física identificada e identificable que revela aspectos de su intimidad. Por lo tanto, dichos datos personales son confidenciales en términos del artículo 17, fracción I de la Ley, con relación a la fracción I del artículo 8 de la Ley y resulta procedente ordenar su clasificación como confidencial.

No se omite manifestar, que al igual de los datos confidenciales antes precisados, existen otros que son de carácter público, tales como el nombre, folio de la credencial de elector, año de registro, Estado, Municipio, Localidad, Distrito y sección y que deben entregarse previa elaboración de la versión pública que para tal efecto realice la Unidad de Acceso.

NOVENO.- En el presente apartado, se analizará la tramitación efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán en relación a la solicitud de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, así como de la legalidad de la negativa ficta.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 15/2009.

En autos consta, que transcurrió en exceso el término otorgado por la Ley de la materia a la recurrida para emitir resolución debidamente fundada y motivada o en su caso hacer uso de la ampliación de plazo, y por lo tanto se configuró la citada negativa ficta.

Así también, en los considerandos que preceden se acreditó que la información relativa a el acta de Cabildo en el cual los regidores (11) que conforman el H. Ayuntamiento de Tecoh, habían firmado el acuerdo para nombrar Tesorero de este Municipio al [REDACTED] y la copia de la documentación presentada ante ese cabildo, por el [REDACTED]. Incluyendo la caución para poder hacer el manejo de los fondos municipales, es información de carácter público pues propicia la rendición de cuentas y permite conocer los gobernados la administración, gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio así como valorar que los servidores públicos que ocupan tales cargos cumplen con los perfiles señalados en la Ley; y respecto a la credencial de elector, se comprobó la viabilidad de su entrega a través de una versión pública.

En conclusión es procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con el objeto de que emita una nueva resolución por la cual entregue la información.

No resultan inadvertidas para el que resuelve, las manifestaciones formuladas por el Secretario Municipal mediante las cuales a través del memorandum 01 de fecha seis de enero de dos mil nueve precisó contar con la citada información relativa al acta de cabildo en la cual los regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán nombraron como Tesorero de dicho Municipio al [REDACTED] por lo tanto la Unidad no podrá alegar la inexistencia de esa parte de la información.

Asimismo, respecto a la información inherente a la documentación presentada ante el cabildo por el [REDACTED] incluyendo la caución para poder hacer el manejo de los fondos municipales, se discurre que la Unidad Administrativa precisó que la misma se encuentra en trámite ante la afianzadora y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 15/2009.

por lo tanto no está en aptitud de entregarla; sin embargo a juicio del suscrito la Unidad Administrativa no es clara al precisar si se refiere a toda la información que presentó el Tesorero para ocupar el cargo o únicamente hace mención al requisito de caución, por lo que deberá explicar el porqué los documentos que respaldan los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 86 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán se encuentran en poder de la afianzadora; de igual forma, en el caso del documento que contenga la caución la autoridad no especifica si el documento no existe porque aún la afianzadora no ha emitido la póliza correspondiente o por cualquier otro motivo.

DÉCIMO.- Consecuentemente, el suscrito considera pertinente, **Revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos que:

- a) Entregue el acta de cabildo en la cual los regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán nombraron como Tesorero de dicho Municipio al [REDACTED]
- b) Requiere de nueva cuenta al Tesorero del Ayuntamiento para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información que respalda las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 86 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y le remita la información o en su caso señale las causas y motivos por las cuales no existe; en el caso de la inexistencia del documento que respalde la caución deberá precisar si la misma no existe porque no se realizó depósito alguno al Ayuntamiento para tal concepto, o porque la afianzadora aún no ha emitido la póliza y se encuentra en trámite para su emisión. Y
- c) Requiera a la Unidad Administrativa competente la copia de la credencial de elector del [REDACTED] o en su caso le informe la inexistencia de la información.
- d) En su caso elabore una versión pública (previa clasificación y eliminación de los datos confidenciales) conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

Yucatán de la credencial de elector referida en el inciso anterior.

- e) Emita una resolución debidamente fundada y motivada en la cual entregue la información o en su caso declare la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley, y
- f) Notifique al particular su determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de conformidad con lo establecido en los considerandos, **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutive Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 15/2009.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día doce de marzo de dos mil nueve. -----,

